

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 034

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MABEL ROSARIO MARTÍNEZ ALARCÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00078-00
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR SENTENCIA ANTICIPADA

Ejecutoriado el auto del 6 de mayo de 2021¹, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literales *b)* y *c)*, de la misma norma, es decir, por no haber pruebas que practicar debido a que no se solicitó otra distinta a la documental aportada con la demanda, tal como se concluyó en providencia del 6 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro

¹ Visible en actuación "Auto Tiene Por No Contestada Demanda 6/05/2021 6/05/2021 6:58:30 P.M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: ADVERTIR que en la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literales *b)* y *c)*, del artículo 182A del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc41eb909ec6f814491da1f75719080340ed0b27b341a254ff0b02b2080bc4a

Documento generado en 02/06/2021 04:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**